

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes; 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 95.

SECCION 1.ª = DIPUTACIONES PROVINCIALES.

En la Gaceta de 3 de Febrero último se publicó el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley vigente de Diputaciones provinciales y en las disposiciones de Mi Real resolución de 7 de Abril de 1849, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando puntualmente las formalidades, trámites, y plazos contenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las Diputaciones se instalarán el día 1.º de Abril próximo, en el cual darán principio á su primera reunion ordinaria del presente año.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Esta rubricado de la Real mano, = El Ministro de la Gobernación, Manuel Bertrán de Lis.

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y muy en particular de los señores Diputados provinciales. Burgos 10 de Marzo de 1852. = Francisco del Busto.

Otra núm. 96.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha dirigido la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos. = Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha de ayer la Real orden siguiente: = En la

instrucción de 15 de Junio de 1845 y en repetidas disposiciones posteriores se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial se expongan al público por término de cuatro ó seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las Oficinas antes de llevarse á efecto. Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio, y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en sí tiene, omitiendo la publicidad y fiscalización que esta prevenida. Deseando la Reina (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravamen que debe constar en los recibos que los Recaudadores han de facilitarles es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848 para el reparto de la contribucion territorial y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar: 1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivos al presente año, aprobados ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada poblacion ó distrito municipal, se inserten integros en los Boletines oficiales de las provincias, añadiendo cuando fuese necesario suplementos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833. 2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaría los Boletines y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlo siempre que lo crean conveniente. 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los Boletines ó suplementos indicados, verificándolos desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y después de los que faltan hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias. = De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 2.ª de la preinserta Real orden, y á fin de que dicté las prevenciones mas terminantes á los Ayuntamientos de esa provincia para que bajo su responsabilidad den el debido y exacto cumplimiento á lo que en la misma se previene. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, de quienes exigire inmediatamente la responsabilidad en que habrán incurrido si por pretesto alguno dejasen de cumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden, especialmente la 2.ª en la que se previene que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaría los Boletines y suplementos en que se hallen los repartimientos individuales de las contribuciones territorial e industrial, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlo siempre que lo crean conveniente. Burgos 3 de Marzo de 1852. = Francisco del Busto.

Otra núm. 97.

Establecida por cuenta de la Hacienda en los pueblos del partido judicial de esta Capital y del de Lerma la recaudación de las Contribuciones Territorial y de Subsidio, á consecuencia de la subasta que se realizó en el año último, cuya recaudación individual en los indicados partidos y pueblos publicados ya en el Boletín oficial quedó al cargo esclusivo de D. Leon Gonzalez, y D. Clemente Marron, por el término de tres años á empezar desde el actual: se han dirigido á mi autoridad diferentes quejas sobre el mal uso (que tal vez por equivocada inteligencia de la Ley) se ha empezado á hacer en la recaudación referida, no tan solo por que se han obligado á ella en muchos pueblos sus respectivos Ayuntamientos sino por que en otros los recaudadores han dado principio á la misma sin previo aviso á los contribuyentes, y en horas entempestivas, se han impuesto cominaciones y dietas, y se han causado otras vejaciones, que ni permite la Ley en sus trámites marcados, ni puedo tolerar en mis buenos deseos de justa y equitativa administración: con el fin pues de remediar estas faltas en cuanto de mi autoridad dependa, y á mi conocimiento lleguen, creo oportuno dirigir á todos los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza se halla á cargo de recaudadores especiales, y á los contribuyentes en dichos pueblos las prevenciones siguientes:

1.^a Ni los Ayuntamientos ni los Alcaldes como tales pueden tomar á su cargo como delegados de dichos recaudadores, y de los que en lo sucesivo, puedan nombrarse, el pormenor de la cobranza de sus respectivos distritos ni su conducción total al domicilio de los mismos: siendo su única misión en este servicio, la de prestar los auxilios, que de su autoridad dependan para apremio de los morosos despues de apurados los trámites de instrucción; y la de suministrar cuantas noticias sean necesarias para conocer los contribuyentes, sus domicilios, y demás conducente á facilitar la recaudación.

2.^a Esta ha de hacerse precisamente por dichos recaudadores ó sus delegados en forma, señalando previamente y con acuerdo del Señor Alcalde el pueblo ó punto del distrito municipal mas céntrico en que haya de realizarse, del cual con el día y hora en que principie se ha de dar conocimiento á todos los contribuyentes por medio de edictos que al efecto habrán de fijarse en los sitios públicos con 24 horas por lo menos de anticipación.

3.^a En el mismo día y hora que se señale es obligación de los contribuyentes que lo sean por sí, y de los colonos por los dueños de las fincas que labren, concurrir á la solvencia del trimestre que se recaude, recogiendo el recibo individual de la suma que satisfagan, el cual ha de hallarse autorizado por el recaudador ó persona delegada, y con el V.^o B.^o del Alcalde del distrito; sin cuyos requisitos no se considerarán legales en los usos que á los contribuyentes puedan enterar.

4.^a Terminada la relación por falta de contribuyentes al pago, reformará la oportuna lista de los que aparecieren en descubierto: con su presencia se expedirán los apremios de 1.^o y 2.^o grado que autorizará el Alcalde, nombrando de egecutor precisamente la persona que el recaudador señale, y al mismo se entregarán las papeletas de cominación del recargo para su distribución.

5.^a Obligación de este, es la de entregar la suya á cada contribuyente deudor, arreglando la oportuna diligencia: si al cuarto día de realizada la entrega no se le acreditara el pago, procederá al embargo y venta de bienes muebles suficientes á la solvencia del descubierto, y si estos no fueren vastantes, deberá expedir el apremio de 3.^o grado prevenido por la Ley.

6.^o Los egecutores no pueden cobrar ni exigir cantidad alguna en concepto de dietas, puesto que el recargo de cuarto en real impuesto al deudor desde el momento que se le entrega la papeleta como apremio de 1.^{er} grado, y el recargo del tanto p^s que se impone con el de 2.^o y 3.^o es la equivalencia de aquellas, y nada absolutamente nada puede exigirse mas.

7.^a Los recargos que se impongan por cada uno de los tres referidos apremios se devengan y son exigibles desde el momento y no antes que el egecutor les notifique á los respectivos interesados, segun el orden gradual en que deben egercerse.

8.^a Es obligación indispensable de los recaudadores, y antes de dar principio á la cobranza del 1.^{er} trimestre de año; repartir á cada contribuyente una papeleta impresa en que con espresión se le de conocimiento de la cantidad anual con que debe contribuir y plazos de su pago, sin cuyo requisito previo no puede exigirse cantidad alguna.

9.^a Como la recaudación de todos los recargos de interés comun que sobre las contribuciones se hallan impuestos legalmente, debe egercutarse á la vez que los cupos principales, y á la vez que ellos tambien realizar su ingreso en Tesorería de cuyas cajas debe satisfacer á los partícipes, lo cual retrasa que los respectivos Ayuntamientos puedan disponer de los suyos municipales para atender á obligaciones del momento, deseoso de hacer compatible con la Ley la mas pronta solvencia de aquellos, por separado doy las disposiciones convenientes para que la entrega se haga con el menor retraso posible, y despues que la recaudación en el distrito se halle terminada.

Con estas prevenciones dirigidas únicamente á que la Ley de recaudadores en su parte mas esencial sea conocida y observada por todos y cada uno de los obligados á ella, espero no se dará lugar á nuevas quejas, en el concepto de que no toleraré la menor falta ó abuso en tan importante servicio. Burgos 6 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador Subdelegado de rentas de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Saiz Trueba, vecino que se dice ser del pueblo de Salcedillo, jurisdicción de Espinosa de los Monteros; para que se presente en este Tribunal de Rentas, con el fin de hacerle saber el Real auto dictado por S. E. la Audiencia Territorial, en causa seguida contra él mismo, por contrabando.

Dado en Burgos Marzo 4 de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.

D. Bernabé de Bornaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon, á Lorenzo Diaz, natural de Callejones, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este Partido, á responder á los cargos que contra él mismo resultan, en la causa que se le sigue por robo de dinero y otros efectos, á Antonio Perez residente en Tubilleja, prevenido de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las notificaciones en los estrados de la Audiencia de este Juzgado, parándole todo perjuicio.

Dado en Medina de Pomar á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Bernabé Bornaola.—Por su mandado, Bernabé Revillas.

Juzgado de 1.^a instancia de Burgos.

Habiendo fallecido abintestato D. Felipe Delgado, cura

que fué de Abellanosa del Paramo, se ha acordado por providencia dictada por el Juez de 1.ª instancia de este partido, citar y emplazar á los herederos y acreedores á los bienes de aquel, llamándolos por edictos y pregones, para que en el término de 30 dias comparezcan en este tribunal y Escribanía de D. Tomas Gimenez, á hacer las reclamaciones que crean justas. Burgos 5 de Marzo de 1852.—Jacinto Baraibar.

Continúa la Relacion de las cantidades por que se han suscrito para el Hospital de la Princesa, los empleados de esta Provincia que á continuacion se espresan.

EMPLADOS. NOMBRES. Rs. vn. Total.

DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instituto de 2.ª enseñanza.

Director.	D. Julian Orodea.	30	
Catedráticos.	D. Ignacio Fernandez Auja.	24	251
	D. Eduardo Augusto Beson.	24	
	D. Martin Perez San Millan.	24	
	D. Jose Diaz Oyuelos.	24	
	D. Rosendo Gonzalez.	24	
	D. Jose Antonio Rochano.	24	
	D. Raimundo Miguel.	21	
	D. Manuel Vega.	21	
	D. Anselmo Gutierrez Torices	19	
	Conserge.	D. Marcelino Lacusant.	
Bedel.	D. Enrique de Osne.	5	
Portero.	D. Francisco Hernando.	4	

Escuela Normal.

Director.	D. Antonio Luis Mujica.	22	
Regente.	D. Lorenzo Perez.	15	46
Maestro.	D. Antonio Hortiguera.	4	
Conserge.	D. Damian Lopez.	5	

Comision de instruccion primaria.

Secretario.	D. Antonio Martinez Acosta.	22	
-------------	-----------------------------	----	--

Inspeccion de Escuelas.

Inspector.	D. Bernardino Velasco.	25	
------------	------------------------	----	--

DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Inspeccion de Minas.

Inspector.	D. Francisco de Sales Garcia.	46	110
	D. Pjo Tome y Barrada.	22	
	D. Benigno Arce.	15	
	D. Ignacio Goenaga.	15	
Escrib.º Delin.º	D. Bartolomé Oves.	12	

Comisaria de Montes.

Comisario.	D. Felipe Navas.	27	
Perit.º agrónom.º	D. Mariano Muñoz y Lopez.	16	152
	D. Ignacio Robles.	16	
	D. Pedro Martinez de Velasco.	16	
Guardas mayores de Montes.	D. Liborio Casas.	11	606
	D. Quintin Sagredo.	11	
	D. Pedro Pascual Delgado.	11	
	D. Jose Monreal.	11	
	D. Manuel Espino.	11	
	D. Manuel Ruiz Corcuera.	11	
	D. Antonio Carazo.	11	

Cuya cantidad hé entregado en este dia en la Comision del Banco Español de San Fernando en esta Ciudad. Bur-

gos 6 de Marzo de 1852.—El encargado de la recaudacion, Francisco Asensio.

Relacion de las cantidades por que se han suscrito para el Hospital de la Princesa, los individuos de la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad y empleados de la misma que á continuacion se espresan.

EMPLADOS. NOMBRES. Rs. vn.

	D. Timoteo Arnaiz.	20	
	D. Julian Gonzalez.	20	
	D. Primitivo Nevares Jalon.	20	
	D. Francisco Morillo.	20	
	D. Roque Redondo.	20	
	D. Bonifacio Gil.	20	
	D. Juan Perez San Millan.	20	
	D. Jorge Luis.	20	
			160
Secretario.	D. Anselmo Izquierdo.	10	
Administrador.	D. Eugenio Gimenez.	16	
Capellan.	D. Plácido Sainz Garcia.	10	
Boticario.	D. José Martínez.	10	
Médico.	D. Antonio Redecilla.	4	
Cirujano.	D. Francisco Gutierrez.	4	
			214

Ayuntamiento Constitucional de Cerezo Rio-Tiron.

Se han suscrito para el Hospital de la Princesa los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa que siguen:

			Rs. vn.
Alcalde.	D. Sebastian Barranco.	100	
Teniente Alcalde.	D. Valentin Torres.		
Regidores.	D. Eusebio Tabliga.		
	D. Francisco Ortiz.		
	D. Gerónimo Riaño.		
	D. Pedro Manero.		
	D. Leon Ruiz Borricon		
	D. Emeterio Quiutanilla.		
Secretario.	D. Jose Garcia.		
			Total.

Cerezo 1.º de Marzo de 1852.—El Alcalde, Sebastian Barranco.

Relacion de los individuos del gremio de tiendas de comestibles, que se han suscrito por la de los Hospitales de Madrid, á invitacion del Señor Gobernador de esta provincia, con espresion de las cantidades.

	NOMBRES.	Reales.	
	D.ª Maria Lostao.	4	
	D. Tomas Pineda.	4	
	D. Vicente Izquierdo.	4	
	D. Feliciano Calderon.	4	
	D. Juan Domingo Garcia.	4	
	D. Antonio Martinez.	4	
	D. Dionisio Paramo.	4	
	D. Angel Prieto.	4	
		Total.	32

Como Síndico del gremio, Angel Prieto.

Cantidad que entrega el gremio de mercaderes de cintas y sedas para el Hospital de la Princesa.

D. Diego de la Riva.	10
D. Eugenio de Orne.	10
D. José Sarrat.	10
D. Gervasio Díaz Lastra.	10
D. Juan Ervas.	10
D. Juan Cruz Gomez.	10
Totál.	60

Burgos 10 de Marzo de 1852. — El Síndico, Juan Perez Gomez. (Se continuará.)

Presidencia de la Asociación General de Ganaderos.

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de Ganadería se celebren en la primavera de cada año las Juntas Generales de Ganaderos del Reino sin distinción de Serranos ni reberriegos en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comisión permanente y Central, de la Asociación que presido, anuncia que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas núm. 30: á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la Ganadería, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente. — Madrid 17 de Febrero de 1852. — El Marques de Perales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Dirección de Corrección. — Cárcels.

Se halla vacante la plaza de Teniente de Alcaide de la cárcel de esta Capital dotada con 2.920 reales anuales y los derechos de cárcelaje, y en su consecuencia se anuncia al público la espresada vacante, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la secretaria de este Gobierno de provincia, debiendo reunir los que soliciten dicha plaza las circunstancias de tener aforaigo ó prestar fianzas con persona que le tenga de acreditada moralidad, buen concepto público, lo que probarán presentando unida á la solicitud certificación de las autoridades del pueblo de su residencia como tambien otra de no estar procesados; deberán ser mayores de 35 años, y estar casados, acompañando la fe de bautismo y partida de matrimonio, debiendo saber leer, escribir y contar. Segovia 27 de Febrero de 1852. — Eugenio Requena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Declarada vacante por Real orden de 21 del actual, la plaza de Oficial 4.º de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, por haber sido trasladado á otro punto con ascenso el Oficial 2.º de la misma y corrido la escala los demás que le siguen, y teniendo que proveerse por oposicion bajo las bases establecidas en la Real orden de 25 de Febrero de 1839, se hace saber por medio de este periódico oficial para inteligencia de los que se consideren ador-

nados de las circunstancias que prescribe dicha Real orden y deseen obtener la referida plaza en cuyo caso podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno hasta el 18 de Marzo próximo, debiendo tener entendido que los exámenes se celebrarán el 29 del mismo. Vitoria 28 de Febrero de 1852. — José Maria Breñón.

Comisión Provincial de Instrucción primaria de Soria.

Habiéndose elevado la Escuela de Instrucción primaria de la villa del Burgo de Osma, á la clase de elemental de ampliación, dotada con 1000 rs., satisfechos trimestralmente por medio del presupuesto municipal, la cantidad de 729 rs. á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños y casa-habitación gratuita para el maestro, se anuncia al público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1859, manifestando que la vacante de la referida Escuela, se proveerá por oposicion en el próximo mes de Junio señalado al efecto. Soria 21 de Febrero de 1852. — El Gobernador Presidente, Antonio Alegre Dolz. — P. A. D. L. G. P. Isidro Martínez de Toro, Secretario.

Para el día 25 de Marzo y hora de las 12 del día, se rematará en las salas consistoriales de Torresandino 6697 arrobas de carbon, cuya leña suficiente á este fin se extraerán del cuartel núm. 4.º del monte chaparral, todo con Real autorización y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Torresandino 18 de Febrero de 1852. — El Síndico, Juan Gil. — V.º B.º Felipe Navas.

Con Real permiso de S. M. en el día veinte y uno de Marzo próximo tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este distrito de Valdelateja, el remate de nuevecientas treinta y seis encinas, que estan señaladas con la marca Real, en los cuarteles num. 3.º, y 6.º y monte titulado Ebro, perteneciente al común de vecinos del pueblo de Quimahilla, Escalada, y en virtud de Real orden aprobada la autorización para carbonear, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en citada casa, los licitadores que quieran interesarse en dicho remate, que será de once á dos de la tarde del espresado día. Valdelateja 14 de Febrero de 1852. — El Alcalde, Ramon Diez. — El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Idalgo. — V.º B.º P. A. del S. C., Pedro Martinez de Velasco.

El Ayuntamiento Constitucional de Vizcainos de la Sierra ha determinado en virtud de la Real autorización, señalar el día veinte de Marzo próximo á las once de su mañana en el sitio de costumbre, la subasta de quinientas arrobas de carbon, que han de sacarse del Monte de la Mata cuartel 1.º, bajo del pliego que se demostrará. Vizcainos Febrero 19 de 1852. — El Alcalde, Jo. é Fernandez. — El Secretario Leon Sebastian. — V.º B.º Felipe Navas.